



CONGRESO
REPUBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Proyecto de Ley N° 3907/2018-CD

MOISÉS GUÍA PIANTO
Congresista de la República

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Los congresistas de la República que suscriben integrantes del Grupo Peruanos por el Cambio, a iniciativa del congresista Moisés Guía Pianto, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa.

PROYECTO DE LEY

Los congresistas de la República que suscriben integrantes del Grupo Peruanos por el Cambio, a iniciativa del congresista Moisés Guía Pianto, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa.

LEY DE CAPELLANÍA Y ASISTENCIA RELIGIOSA DE LOS CRISTIANOS EVANGÉLICOS EN LAS ENTIDADES Y SERVICIOS DEL ESTADO, AL AMPARO DE LA LEY 29635, LEY DE LIBERTAD RELIGIOSA

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto la asistencia religiosa a través de capellanes o agentes pastorales a los cristianos evangélicos en las entidades y servicios del Estado en toda la República, en el marco del artículo 3 inciso c. de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa.

Artículo 2. Del ámbito

La presente norma se circunscribe a las entidades y servicios del Estado en toda la República, en el ámbito de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, prisiones, centros públicos hospitalarios, asistenciales y otros.

Artículo 3. De los derechos de la asistencia religiosa

Toda persona tiene el derecho a recibir asistencia religiosa por su confesión. Las instituciones públicas competentes adoptan medidas y normas para facilitar la asistencia religiosa.

Artículo 4. De la capellanía cristiana evangélica

Se entiende por capellanía cristiana evangélica al servicio de asistencia religiosa que ofrecen los ministros y/o agentes pastorales evangélicos a sus miembros de las entidades religiosas evangélicas en las diferentes instituciones del Estado, conforme al artículo 2 de la presente ley.

Artículo 5. De la asistencia religiosa

La asistencia religiosa se refiere al acompañamiento pastoral que reciben los miembros de entidades religiosas evangélicas en los diferentes ámbitos del Estado Peruano, sin que se atente contra el orden público o contra la moral pública.

Artículo 6. De las acciones de la asistencia religiosa.

La asistencia religiosa comprende las siguientes actividades:

- a. Visita a enfermos, oraciones, celebración de actos de culto, asesoramiento en cuestiones religiosas y morales a los dolientes, sus familias y funcionarios de la institución, entre otros.
- b. La asistencia religiosa se realizará cuidando el respeto y no inferir con los procedimientos de la institución en la que se realiza el trabajo de capellanía.
- c. La entrega de biblias, nuevos testamentos y tratados bíblicos, sólo podrá realizarse a determinadas personas, siempre y cuando ésta hubiera expresado su aceptación explícita.
- d. Se dará asistencia religiosa solo con el consentimiento expreso de la persona a ser ministrada.
- e. La asistencia religiosa se dará de manera individual.

Artículo 7. De los requisitos para el ejercicio de la capellanía

La capellanía es ejercida por un ministro o agente pastoral cumpliendo lo siguientes requisitos:

- a. Ser, preferentemente de nacionalidad peruana.
- b. Tener por lo menos cinco (5) años de experiencia pastoral.
- c. Contar con estudios teológicos y/o pastorales en una institución teológica evangélica reconocida por el Estado, con un mínimo de 3 años.
- d. Certificado de ordenación ministerial.
- e. Ser presentado a través de una carta por la denominación, iglesia o cuerpo eclesiástico inscrita en el Registro de Entidades Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para el ejercicio de la capellanía, manifestando contar con un buen testimonio, integridad, respeto y servicio al prójimo.

Artículo 8. De las entidades que acreditan el ejercicio de la capellanía evangélica.

Las entidades religiosas evangélicas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, por su arraigo institucional, con presencia nacional y de servicio;

acreditan ante las instituciones del Estado a los capellanes o agentes pastorales para el ejercicio de la asistencia religiosa, previa conformidad del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 9. Del voluntariado en la capellanía cristiana evangélica

El ejercicio de la capellanía cristiana evangélica se desarrolla de manera voluntaria sin recibir remuneración alguna por parte del Estado, y constituye una acción de servicio cristiano evangélico al país.

Lima, 05 de diciembre 2018



MOISÉS B. GUÍA PIANTO
Congresista de la República

Despacho Grupo Parlamentario
Perú por el Cambio
Central: 311-1777 Anexo
Plaza Simon Bolívar, Abancay s/n sotano
Oficina 12 (Palacio Legislativo)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de FEBRERO del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3907 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. -

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

OTRA: AÑO A REGION
Congreso de la República

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa, fue promulgada el 20 de diciembre del 2010, y establece las bases para el ejercicio de la libertad religiosa en el país. En el artículo 2 de la citada Ley se menciona la igualdad de todos los ciudadanos con respecto al ejercicio de su confesión religiosa, en ese sentido se menciona lo siguiente:

*Artículo 2.- Igualdad ante la ley
Toda persona natural es igual ante la ley. Se prohíbe toda acción u omisión que discrimine a una persona en razón de sus creencias religiosas. El Estado reconoce la diversidad de las entidades religiosas. En igualdad de condiciones, gozan de los mismos derechos, obligaciones y beneficios.*

Como podemos observar la ley establece la igualdad en todas las condiciones, en este sentido se debe de considerar que uno de los principales temas que debe tener los ciudadanos que manifiestan otras creencias, es la asistencia religiosa en todos los aspectos de su vida.

Por esta razón es de suma importancia establecer la asistencia religiosa a otras confesiones no católicas, en este sentido amerita dar una norma que pueda atender a las miembros de iglesias evangélicas, ya que según el último censo nacional de 2017, se pudo comprobar que la comunidad evangélica manifiesta un 15% de la población en el Perú, siendo el 2 grupo después de la comunidad religiosa católica de mayor arraigo en el país.

A. Bosquejo histórico de la presencia evangélica en el Perú¹

Es necesario conocer a los diferentes grupos evangélicos que llegaron al país durante el presente siglo. Este bosquejo histórico nos permitirá apreciar su presencia e influencia en la sociedad peruana.

La presencia de los protestantes en el Perú data de hace más de cien años, sin embargo su influencia en las distintas clases sociales del país se hace sentir recién en la primera década del siglo pasado, cuando algunos de sus líderes logran protagonismo en la gesta de los grandes movimientos sociales producidos en esa época. La aparición de grupos evangélicos provoca inicialmente una fuerte reacción de los sectores católicos. Durante muchos años los evangélicos fueron

¹ Para un estudio de la presencia evangélica ver el libro de Tomás Gutiérrez "Ciudadanos de otro reino. Historia social del cristianismo evangélico en el Perú. (siglo XVI-XX)". Lima. Instituto de Estudios Wesleyanos Latinoamérica. 2015.

percibidos como un sector minoritario, marginal, pobre e ignorante en asuntos sociales.

Pero, ¿de dónde llegaron esos protestantes?, ¿cuáles eran sus postulados?, ¿fueron realmente cristianos? Preguntas de este tipo nos remontan a los inicios de la Reforma y la inserción de sus seguidores en América Latina y, de modo especial, en el Perú.

1. Herederos de la reforma protestante

Cuando el monje Agustino Martín Lutero clavó sus 95 tesis en la puerta de la Catedral de Wittenberg el 31 de octubre de 1517, nadie imaginó que propiciaría la mayor reforma religiosa de todos los siglos en el seno de la cristiandad europea, ni que su crítica al papado romano, la doctrina de la justificación por la fe, la doctrina de la libertad cristiana, así como el retorno a las Escrituras como regla de fe y práctica, fueran entonces recibidos por toda la cristiandad.

Las tesis de Lutero fueron conocidas por toda Europa y sus sermones publicados por distintas imprentas, así como traducidas a distintos idiomas. En dos meses la cristiandad y el sacro imperio romano fueron divididos por el monje alemán.

La Reforma Protestante, llamada así por los historiadores, se circunscribió sólo al ámbito religioso; Lutero no atacó la corona de Carlos V ni se ocupó de cuestionar los mecanismos del poder político de su época, pues estaba más preocupado en legitimar sus nuevas doctrinas.

La Reforma no llegó a España, por muchas razones que no pretendemos analizar en este ensayo, pero sí podemos mencionar que el Emperador Carlos V no permitió su presencia; además ya existía un mecanismo de control social y religioso que era el Santo Oficio de la Inquisición, institución que fue creada para la persecución de mahometanos y judíos. Los Reyes Católicos, Isabel y Fernando, al expulsar a moriscos y judíos, asentaron las bases para que España se convierta en un fortín de la cristiandad.

2. Protestantismo y Tolerancia Religiosa, siglo XIX

En los inicios de la gesta de la Independencia, muchas personalidades latinoamericanas pasaron a las filas de la Ilustración contagiadas por los pensadores franceses, adoptando el Liberalismo como medio para llegar al cambio que necesitaba el Continente. Durante la post-independencia algunos intelectuales y políticos asumieron una crítica feroz al catolicismo romano, apoyando los proyectos de inmigración de protestantes, así como la lucha por la tan ansiada libertad de cultos.

Un protestante que figuró en los inicios de la República fue el pastor escocés Diego Thomson (1788-1854), invitado por el general José de San Martín en 1822 para la implantación del sistema lancasteriano en el Perú. Thomson trabajó con algunos párrocos de Lima para implantar dicho método en la zona más pobre de la ciudad, escogiendo el Rímac (debajo del puente) para la creación de una escuela mixta, por lo que pidió al Congreso de la República autorización para crear una Sociedad de Beneficencia de apoyo a los más pobres y menesterosos⁸. Su pensamiento y su labor han sido materia de varias tesis y biografías que nos brindan un cuadro más detallado de su trabajo.

La inmigración a tierras peruanas fue uno de los temas que concitó intensos y ardorosos debates en el Congreso Nacional, a mediados del siglo pasado, por la necesidad de contar con mayor mano de obra para trabajar en los valles poco poblados de la Costa. El asunto provocó una fuerte polémica sobre credos religiosos, ya que una de las propuestas abordaba la posibilidad de recibir a migrantes protestantes. Finalmente se decide rechazarla pues se tenía (que cambiar las leyes del país, en especial lo concerniente a la libertad de cultos no católicos. El tema de la inmigración fue materia de debate durante la segunda parte del siglo pasado.

La presencia de súbditos de la corona inglesa en el Perú propicia la creación de una iglesia protestante, donde los cultos se celebran en inglés y sólo para los súbditos de la corona. Así, en 1864 se funda la iglesia protestante y a su vez se autoriza la creación de un cementerio para los británicos.

3. Protestantismo y presencia del Evangelio Social 1889-1930

Después de la Guerra del Pacífico, el Perú abrió las puertas a la presencia evangélica. Un hecho aparentemente fortuito derivó la revisión de leyes sobre cultos y desencadenó un fallo judicial que sentaría jurisprudencia para permitir la práctica de doctrinas confesionales no católicas. El pastor metodista Francisco Penzotti llegó al país en 1888 para establecer la obra evangélica, siendo apresado y conducido a la cárcel del Real Felipe en el Callao por celebrar cultos no católicos.

La presencia de Penzotti en la cárcel motivaría un gran examen de leyes para establecer si era permitido el ejercicio de cultos no-católicos. Después de varios meses de prisión, Penzotti es liberado y con ello se permite la llegada de oírás confesiones evangélicas.

La llegada de otras misiones evangélicas no fue del agrado de la curia romana y es duramente criticada por los obispos católicos, sin embargo el juicio a Francisco

Penzotti y la presencia de misioneros extranjeros legitiman la apertura del Perú a credos no católicos. La diferencia de estos nuevos cristianos no católicos está marcada por el proselitismo, la "conversión de las almas" y el "rebautismo".

El derecho a la libertad de cultos es ganado en 1915, tras una intensa lucha por su reconocimiento desarrollada por los grupos evangélicos asentados en el país y el eco logrado en algunos intelectuales.

En 1916 los evangélicos se habían repartido el territorio peruano para efectos de la labor evangelizadora, quedando la ciudad de Lima para todos. Los metodistas marcharon al Centro del país, la Iglesia Evangélica de los Peregrinos y los Nazarenos fueron al Norte; la Iglesia Libre de Escocia a Cajamarca, la Iglesia Evangélica Peruana al Cusco. Más adelante otras denominaciones que llegaron fueron ocupando los lugares donde no existía obra evangélica. Por ejemplo las Asambleas de Dios fueron a Huaraz, los bautistas irlandeses a Puno, los presbiterianos norteamericanos se asentaron en Ayacucho.

Una de las características de las primeras misiones evangélicas que llegaron al Perú fue su labor social. Durante este período se caracterizaron por fundar escuelas, institutos superiores, clínicas, orfanatos y otras instancias de ayuda social.

Los colegios protestantes constituían parte del quehacer misionero de los primeros evangélicos. En la fundación de escuelas sobresalen la Iglesia Metodista y la Iglesia Presbiteriana, ambas denominaciones fundan escuelas en Lima y en provincias.

La creación de las escuelas metodistas fue obra de Tomás Wood, quien reemplaza a Francisco Penzotti. Wood era doctor en Filosofía, maestro masón en el grado 32 y gran luchador por la formación de las ligas de temperancia. La perspectiva de Wood era fundar escuelas en cada iglesia metodista del país. La Iglesia Metodista de los Estados Unidos funda en 1906 el Lima High School, hoy colegio María Alvarado, creado por la misionera Elsie Wood con el propósito de trabajar en la enseñanza femenina. Esta escuela sería la que inicia la toma de posición del entonces incipiente movimiento feminista.

Por otro lado los presbiterianos escoceses fundan el colegio Anglo-Peruano en 1917, hoy colegio San Andrés, dirigido por el misionero Juan A. Mackay (1889-1983), personalidad brillante que se desempeñó también como profesor de Filosofía en la Universidad Mayor de San Marcos, donde entabló contacto con intelectuales de la época.

Mackay invita a las aulas del colegio a estudiantes destacados de la universidad como Víctor Raúl Haya de la Torre, Raúl Porras Barrenechea, Jorge Guillermo Leguía. El colegio adquiere gran renombre entre los años 1917 y 1925, fecha en que Mackay abandona sus aulas al ser perseguido por el gobierno de Augusto B. Leguía (1919-1930 acusado de tener ideas aporristas¹⁵ por su estrecha relación con el joven líder Haya de la Torre).

Las ligas de temperancia fueron creadas para combatir el flagelo del alcohol que en esa época era un mal generalizado en todo el país; la formación de varias ligas culminó con la creación de la Sociedad Nacional de Temperancia en 1920, en cuyas primeras juntas directivas participan evangélicos como Ruperto Algorta (metodista), Juan Ritchie (Unión Evangélica Sudamericana), Juan A. Mackay (presbiteriano). Otros de sus destacados miembros fueron el doctor Molina (decano de la Facultad de Medicina de San Marcos) y Oscar Miró Quesada (del diario El Comercio).

El trabajo con las comunidades indígenas también formó parte de las perspectivas de las primeras misiones evangélicas. Durante la República Aristocrática (1895-1930) existió gran preocupación por los sectores indígenas del país y se fundan algunas sociedades para atender este problema. El Estado, los intelectuales y la iglesia católica confluyen en la preocupación por atender las demandas de las comunidades indígenas que sufrían la opresión de los gamonales y autoridades.

Una de las sociedades que se identificó con la problemática indígena fue la "Asociación Pro-indígena", creada por Pedro Zulen y Dora Mayer. En esta sociedad participa el misionero escocés Juan A. Ritchie, quien ya venía trabajando en la creación de la Librería e Imprenta "El Inca" (1912), y en la fundación de la "Hacienda pro-indígena evangélica Urco" (Calca, Cusco 1908), comprada por la Unión Evangélica Sudamericana para trabajar un modelo

4. El asentamiento en el país de las comunidades evangélicas 1930-1968

En los años treinta la estrategia misionera cambia en el país, sobre todo a raíz de la crisis económica en los Estados Unidos. Las ofrendas misioneras son magras, propiciando que las obras sociales que empezaron los protestantes, disminuyan o desaparezcan poco a poco. Asimismo la feligresía era mínima en las congregaciones locales, siendo motivo de preocupación para los intereses de las misiones extranjeras.

Comienza a gestarse la llamada Nueva Evangelización, que consistía en el desarrollo de acciones específicas para ganar más adeptos para la causa

evangélica, básicamente a través de la predicación y la visita casa por casa, así como la repartición de folletos evangelísticos.

En 1940 se funda el Concilio Nacional Evangélico del Perú, que tiene como propósito unificar las distintas iglesias evangélicas y representarlas en el país. Su primer secretario general sería el misionero Herbert Money, siendo uno de los fines "Fomentar el desarrollo simétrico del movimiento evangélico en el país"².

Las denominaciones crecen entonces, pero también crecen los celos denominaciones; se producen ciertas rupturas al interior de muchas iglesias y varias divisiones por el liderazgo tanto nacional como extranjero. Cesan los trabajos en conjunto y la expansión de la feligresía hace necesario que cada iglesia cuente con sus propias escuelas, instituciones teológicas, campamentos, librerías, etc.

5. Un protestantismo nacional y de acompañamiento 1968-1989

La revolución del general Juan Velasco Alvarado en el Perú, iniciada en 1968, suscitó el cambio en la dirección de las obras misioneras, tanto en la misma organización como en los seminarios de formación teológica de las denominaciones evangélicas. Van a ser los pastores y líderes nacionales quienes asuman el control, ya que el gobierno de Velasco no permitiría que sean extranjeros quienes asuman la dirección de organismos nacionales. Es difícil sistematizar los acontecimientos que se dieron en estos años, pero es necesario manejar la perspectiva de la iglesia evangélica desde dos ángulos distintos.

Las iglesias evangélicas fueron marcadas por dos facciones: por un lado, aquellas que presentan una tendencia conservadora, y por otro lado, las que optan por una visión más liberal y ecuménica. Estas dos maneras de hacer iglesia y de hacer misión se expresan nítidamente en el país. Los últimos no logran una feligresía amplia, siendo su accionar conocido básicamente por su defensa de los derechos humanos y la acogida a las personas que llegaban de Chile y Argentina, perseguidas por las dictaduras de esos países, sobre todo en los años 1970.³

² Las iglesias se expanden en todo el territorio del país y para 1940 la población evangélica alcanzaría 54,818 evangélicos, cerca del 0.88 por ciento de los 6'207,967 habitantes que arrojó el censo de aquel año. El mayor porcentaje de protestantes se encontraba en el departamento de Puno, con 27,822, el 5.07 por ciento del total de sus 548,371 habitantes.

Para el caso de Puno el censo nacional daba la cifra de 27,822 protestantes, mientras que el Concilio Nacional considerada la cifra de 785; si restamos ambas podemos obtener la cifra de 27,037 adventistas.

³ La Iglesia Evangélica Metodista del Perú asume un compromiso serio respecto a los derechos humanos al recibir en su seno a cientos de personas de distintas confesiones cristianas perseguidas por los gobiernos de Videla en Argentina y de Pinochet en Chile.

Otra característica de la década de los ochenta fue el crecimiento pentecostal. Las iglesias de esa denominación venían trabajando en el país desde 1910, pero fueron las distintas divisiones en el seno de las iglesias pentecostales las que dieron lugar a otras con mayor fuerza y dinamismo. Inclusive muchas iglesias evangélicas de corte tradicional sufrieron los cambios respecto a los doctrinas del Espíritu, el don de lenguas, el bautismo del Espíritu, así como las sanidades que se hacen visibles rompiendo las estructuras tradicionales de las iglesias evangélicas "antiguas".

El crecimiento de las "comunidades carismáticas" comienza a tener un rol protagónico en las iglesias evangélicas, ya que marca la agenda de trabajo del resto de iglesias. La incorporación de sectores de clase media y alta a estos grupos religiosos así como su doctrina de la prosperidad no les permite entender "la identidad y cultura evangélica", ya que para muchos lo "evangélico" es sectario.

En la década de los ochenta el Perú sufre una de las peores tragedias de su historia: la muerte y desolación generada por el grupo terrorista Sendero Luminoso. El Perú tiene que batallar durante más de diez años con este flagelo, mientras las comunidades evangélicas de la Sierra Sur sufren también estas penalidades. Las iglesias presbiterianas y pentecostales son blanco de esta violencia, tanto por Sendero Luminoso como por las fuerzas militares. Las comunidades se encuentran entre dos frentes, y mientras los líderes evangélicos permanecen en sus localidades, los párrocos y sacerdotes dejan las zonas de violencia en Ayacucho, Apurímac y Huancavelica. Los pastores evangélicos (laicos y de la zona) se quedan y asumen un compromiso de acompañamiento y luego de lucha, ya que muchos de ellos formarían las "rondas campesinas".⁴

B. El crecimiento actual de las comunidades evangélicas y su presencia en los departamentos del país

Como se mencionó anteriormente la población evangélica ha crecido en el Perú, a un ritmo exponencial, como podemos apreciar en el siguiente cuadro, se puede observar que en algunos departamentos se superan el 20% de la población.

De acuerdo con los resultados del Censo Nacional 2017, del total de la población de 12 años a más, el 76,0 % de personas profesan la religión católica; 15,72 %, la cristiana evangélica; 3,17 % cree en otra religión; mientras que el 5,09 % no tienen ninguna religión, según se muestra en la siguiente tabla:

⁴ Una excelente investigación sobre los evangélicos en las zonas de conflicto en los ochenta es: la obra del antropólogo Ponciano del Pino " *Tiempos de Guerra y de Dioses: Ronderos, Evangélicos y Senderistas en el valle del río Apurímac*"; en el libro de Carlos Iván Degregori, " *Las rondas campesinas y la derrota de Sendero Luminoso*", Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 1996.

Tabla 1
Población en el Perú por confesión religiosa y por departamento
Censo Nacional del 2017

Nombre de departamento	Católicos	Cristianos evangélicos ⁵	Otras religiones ⁶	Ninguna religión	Total
Amazonas	63.87%	23.15%	4.92%	8.05%	100.00%
Áncash	76.73%	16.43%	2.18%	4.65%	100.00%
Apurímac	77.96%	18.01%	2.04%	1.99%	100.00%
Arequipa	83.36%	8.58%	3.84%	4.22%	100.00%
Ayacucho	75.59%	20.80%	1.03%	2.59%	100.00%
Cajamarca	75.43%	17.99%	3.26%	3.32%	100.00%
Cusco	78.75%	14.54%	3.40%	3.31%	100.00%
Huancavelica	72.79%	25.31%	0.52%	1.39%	100.00%
Huánuco	68.00%	26.69%	1.64%	3.67%	100.00%
Ica	81.48%	12.63%	2.13%	3.75%	100.00%
Junín	74.14%	19.24%	1.96%	4.66%	100.00%
La Libertad	68.27%	20.91%	3.62%	7.21%	100.00%
Lambayeque	79.63%	14.44%	2.68%	3.26%	100.00%
Lima	77.04%	13.71%	2.97%	6.27%	100.00%
Loreto	67.32%	24.33%	4.15%	4.20%	100.00%
Madre de Dios	70.56%	16.96%	5.02%	7.46%	100.00%
Moquegua	80.64%	8.88%	5.35%	5.14%	100.00%
Pasco	66.93%	24.13%	3.26%	5.68%	100.00%
Piura	84.79%	11.37%	2.04%	1.80%	100.00%
Puno	82.04%	8.66%	6.29%	3.02%	100.00%
San Martín	60.25%	22.26%	6.22%	11.27%	100.00%
Tacna	75.74%	10.69%	7.14%	6.43%	100.00%
Tumbes	78.42%	15.59%	2.26%	3.73%	100.00%
Ucayali	58.02%	28.01%	4.82%	9.15%	100.00%
Callao	75.96%	15.95%	2.67%	5.42%	100.00%
SUBTOTALES	76.03%	15.72%	3.17%	5.09%	100.00%

Fuente: Elaboración propia, con datos obtenidos de los resultados de los Censos Nacionales 2017, INEI, en < <http://censos2017.inei.gob.pe/redatam/>

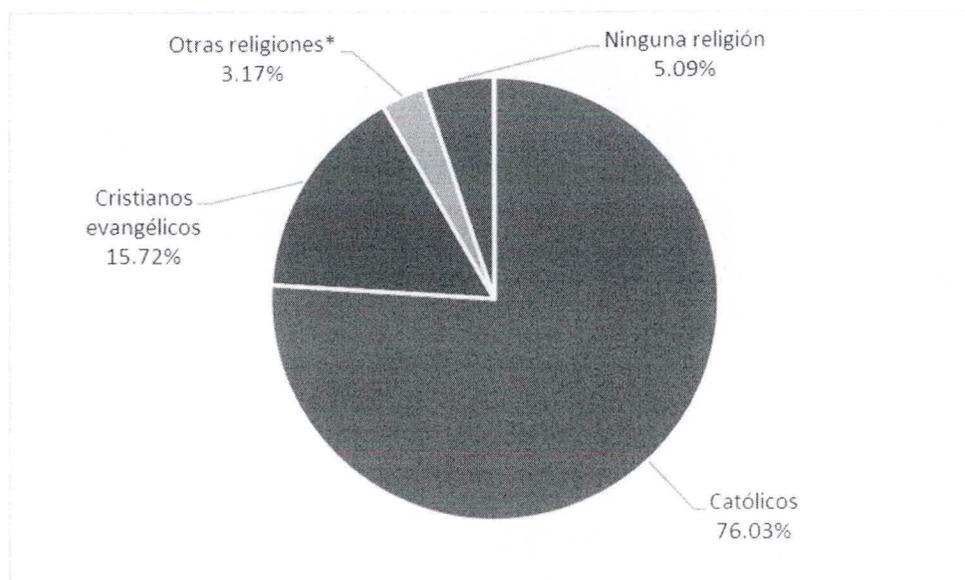
⁵ La categoría "Cristianos evangélicos" considera las categorías "Evangélica" y "Cristiano" consideradas por el INEI en los Censos Nacionales 2017.

⁶ La categoría "Otras religiones" agrupa a la población que profesa la religión Adventista, Testigos de Jehová, Mormona, Adventista, Israelita, Budista, Judía y Musulmán, entre otras consideradas en la categoría "Otra" de los Censos Nacionales 2017.

Como podemos observar en el cuadro anterior los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, La Libertad, Loreto, Pasco, San Martín y Ucayali, superan el 20% de la población que manifiesta pertenecer a una denominación evangélica, podemos afirmar que más de un tercio de los departamentos del país manifiestan un porcentaje alto de cristianos evangélicos.

Por este crecimiento de las comunidades evangélicas amerita la posibilidad de contar con agentes pastorales que puedan dar asistencia religiosa aquellos que pasan por problemas o circunstancias difíciles.

Así tenemos que la población cristiana evangélica tiene una alta representatividad, correspondiéndole el 15,72 % del total nacional, mientras que todas las demás religiones –sumadas– agrupan el 3,17 % de la población total.



Fuente: Elaboración propia, con datos obtenidos de los resultados de los Censos Nacionales 2017, INEI, en <<http://censos2017.inei.gob.pe/redatam/>>.

Ahora bien, es importante considerar también que la población evangélica cristiana está aumentando con respecto a la población de las demás religiones (incluyendo la religión Católica). Si comparamos los resultados obtenidos en el Censo Nacional del 2017 con los resultados del Censo Nacional del 2007 encontramos que la población que profesa la religión Católica se ha incrementado en 4,0 % (678 mil 617 personas), mientras que la población Evangélica aumentó en 25,3% (658 mil 764).⁷

⁷ Tomado de <<https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/inei-difunde-base-de-datos-de-los-censos-nacionales-2017-y-el-perfil-sociodemografico-del-peru-10935/>>

C. Las capellanías y asistencia religiosa católica en el Perú

El marco legal para la asistencia religiosa de los católicos se encuentra en el Decreto Ley 23211, *Acuerdo suscrito por la Santa Sede y el Estado*. Acuerdo aprobado el 24 de julio de 1980.

En dicho acuerdo podemos apreciar los alcances que contiene la asistencia religiosa a través de las capellanías católicas.

Artículo 11º.- Consideradas las creencias religiosas de la mayoría nacional, el Estado continúa garantizando que se preste por parte del Vicariato Castrense la asistencia religiosa a los miembros de la Fuerza Armada, Fuerzas Policiales y a los servidores civiles de aquellos que sean católicos.

Artículo 12º.- El presente Vicario Castrense, así como todos los Capellanes actualmente en servicio, o en situación de retiro, conservan sus grados y prerrogativas.

Como podemos observar la Iglesia Católica Apostólica y Romana antes de la firma del Concordato ya se encontraba en funcionamiento el Vicariato Castrense, se entiende por vicariato a un tipo de jurisdicción territorial (iglesia particular) de la Iglesia católica establecida en regiones de misión que aún no se han constituido como Prelatura.

El Código de Derecho Canónico manifiesta lo siguiente:

Canon 371-1: el vicariato apostólico o la prefectura apostólica es una determinada porción del pueblo de Dios que, por circunstancias peculiares, aún no se ha constituido como diócesis, y se encomienda a la atención pastoral de un Vicario apostólico o de un Prefecto apostólico para que las rijan en nombre del Sumo Pontífice.

La atención pastoral la reciben los feligreses católicos que se encuentra en los distintos cuerpos militares y policiales, en ellos están los capellanes castrenses para la atención de los mismos. Este Vicariato forma parte de la porción del pueblo de Dios (católico), más no evangélico.

Si la población evangélica supera el 20% de la población y este porcentaje puede ser considerado transversal a toda la sociedad, podemos manifestar que el 20% de evangélicos también se encuentran en las Fuerzas Armadas y Policiales, siendo necesario contar también con capellanes evangélicos en dichas instancias tutelares.

Por otro lado, también estos capellanes castrenses obtienen los grados militares correspondientes tal como afirma el Decreto Ley 23211:

Artículo 13º.- En el futuro, ni el Vicario Castrense, ni los Capellanes dependientes de él, tendrán asimilación a grado militar ni a la Jerarquía Policial. Al Vicario Castrense le serán reconocidas las prerrogativas propias de un General de Brigada, y a los Capellanes las de un Capitán o su equivalente, según el Instituto Armado o Policial en que él sirviere.

Artículo 14º.- Los Capellanes Castrenses tendrán derecho a promociones similares al que tienen los empleados civiles de los Institutos Armados o Policiales.

El Vicario Castrense tiene las prerrogativas propias de un General de Brigada, y los capellanes tienen los grados de capitán o su equivalente dependiendo de cada entidad militar.

También se establecen los requisitos de los capellanes, así como su designación para el ejercicio de su función:

Artículo 15º.- El Vicario Castrense, por las peculiares circunstancias en que deberá ejercer su servicio, será peruano de nacimiento y teniendo en cuenta su condición episcopal, será nombrado por la Santa Sede, de acuerdo con el Presidente de la República.

Artículo 16º.- Los Capellanes Castrenses, de preferencia peruanos, por su condición de sacerdotes, serán nombrados por el Vicario Castrense, y reconocidos por los Comandos Generales de los Institutos Armados y Direcciones Superiores de los Institutos Policiales.

Artículo 17º.- Los Capellanes Castrenses en lo posible serán tomados del Clero de la Diócesis en cuyo territorio se encuentra la Unidad Militar en la que prestarán servicios, y los cambios de colocación se harán previo acuerdo del Vicario Castrense con el Obispo del lugar, para su posterior presentación a los Comandos Generales o Direcciones Superiores.

Asimismo, la asistencia religiosa se dirige a otros sectores como son los centros hospitalarios y las cárceles, la labor de los capellanes católicos se ejecutan con el nombramiento eclesiástico que reciben, como se menciona a continuación:

Artículo 18º.- El Estado garantiza que se preste asistencia religiosa a los católicos internados en los centros sanitarios y de tutela a su cargo, así como en los establecimientos penitenciarios. Para el ejercicio de las Capellanías de tales obras y centros se requiere contar con nombramiento eclesiástico, sin que sea exigible el requisito de nacionalidad; efectuado éste, será presentado a la autoridad competente para los efectos subsiguientes. Los Capellanes forman parte del Servicio Civil del Estado, con todos los derechos y obligaciones, incluida la Seguridad Social.

A través de estos artículos podemos apreciar las labores que cumplen los capellanes católicos, y los sectores donde ejercer la asistencia religiosa, como podemos apreciar que todos ellos son pagados por parte del Estado, recibiendo sus sueldos en cada institución que laboran.

D. Características de las capellanías evangélicas en el proyecto de Ley

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito la creación y funcionamiento de las capellanías cristianas evangélicas en el marco de la Ley 29635, ley de Libertad Religiosa, para ello se toma las siguientes consideraciones:

1. Definición de la capellanía cristiana evangélica

Para efectos de la presente norma la capellanía cristiana evangélica es el servicio de asistencia religiosa que ofrecen los ministros y agentes pastorales evangélicos en las diferentes instituciones del Estado.

Entendemos por cristianos evangélicos a las entidades religiosas herederas de la Reforma religiosa del siglo XVI iniciada por Martín Lutero, Juan Calvino y otros, así como a los movimientos pietistas iniciados en el siglo XVII y XVIII. Manifiestan en su doctrina la sola fe, sola gracia, solo Cristo, sola Escritura; así como aquellos movimientos de carácter misionero emprendida por el pastor bautista Guillermo Carey en 1792.

Uno de los aspectos de definición del cristianismo evangélico se tiene registrado en las conclusiones del Conferencia Evangélica Latinoamericana (CELA I), realizada en la ciudad de Buenos Aires en 1949, donde se menciona que:

2. De la asistencia religiosa

La asistencia religiosa es el acompañamiento pastoral que reciben los miembros de las entidades evangélicas en los diferentes ámbitos del Estado Peruano, sin que se atente el orden público o contra la moral pública.

Para este caso podemos mencionar al Tribunal Constitucional ha manifestado que la libertad religiosa va de la mano con la asistencia religiosa, como se puede apreciar en el presente texto:

De modo similar este Tribunal en el Exp. N.º 02700-2006-PHC/TC ha señalado que el reconocimiento constitucional del derecho fundamental de las personas a profesar una determinada religión, da lugar también al derecho a practicar los actos de culto y a recibir la asistencia religiosa correspondiente sin que se atente contra el orden público o contra la moral pública. Y es que la libertad religiosa no sólo se expresa en el derecho a creer, sino también en el derecho a practicarla. Así, una vez formada la convicción religiosa, la fe trasciende el fuero interno del creyente y se exterioriza ya sea en la concurrencia a lugares de culto, en la práctica de los ritos de veneración, e incluso en la adopción de determinadas reglas de trato social (saludo, vestimenta, entre otros)⁸

⁸ Tribunal Constitucional. Lima. EXP. N.º 03045-2010-PHC/T

Podemos apreciar la importancia de recibir asistencia religiosa, siempre y cuando dicha asistencia no atente contra el orden público o contra la moral pública. Por otro lado debemos de mencionar que dicha asistencia religiosa debe de realizarse respetando el derecho de los demás, las prácticas de culto que se puedan realizar en penitenciarías o en lugares de asistencia hospitalaria tiene que guardarse el orden público, inclusive el respeto a las autoridades competentes y cuidando siempre a los demás de otras confesiones religiosas.

Respecto a la discrecionalidad que se debe de llevar en la asistencia religiosa, la Sentencia del Tribunal Constitucional añade lo siguiente:

No obstante lo anterior el derecho a la libertad religiosa, al igual que los demás derechos fundamentales, no es un derecho absoluto, sino que es susceptible de ser limitado en su ejercicio, sin que ello suponga que las eventuales restricciones queden libradas a la entera discrecionalidad de la autoridad. En todo caso, la legitimidad de tales restricciones radica en que deben ser dispuestas con criterios objetivos de razonabilidad y proporcionalidad. Por cierto, las restricciones también alcanzan a las personas que se encuentran en un régimen especial de sujeción, como por ejemplo, establecimientos penitenciarios, hospitales, asilos, etc⁹.

Debemos de tomar en cuenta que la asistencia religiosa tiene sus límites, sobre todo en aquellos lugares que tienen un régimen especial como, en el caso de los establecimientos penitenciarios, hospitales o asilos, en ese sentido se debe de tener en cuenta las restricciones para llevar a cabo el trabajo pastoral, respetando a las autoridades de las instituciones del Estado que dar las disposiciones necesarias para el ejercicio objetivo y eficaz que se debe de realizar.

3. De los requisitos para el ejercicio de la capellanía cristiana evangélica

La iniciativa legislativa toma los siguientes requisitos para el ejercicio de la capellanía cristiana evangélica, como son:

*Ser, preferentemente de nacionalidad peruana.
Tener por lo menos cinco (5) años de experiencia pastoral.
Contar con estudios teológicos y/o pastorales en una institución teológica evangélica reconocida por el Estado, con un mínimo de 3 años.
Certificado de ordenación ministerial.
Ser presentado a través de una carta por la denominación, iglesia o cuerpo eclesiástico inscrita en el Registro de Entidades Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para el ejercicio de la capellanía, manifestando contar con un buen testimonio, integridad, respeto y servicio al prójimo.*

⁹ Ídem.

Los requisitos que se presentan son los más generales, pero sobresalen dos importantes, en primer lugar los que van a ejercer tienen que tener título reconocido por el Estado. Este requisito es importante, ya que se espera que después de unos años de poner en práctica esta Ley, y con el apoyo del Poder Ejecutivo, así como por la igualdad que tenemos todos, se puede compensar este servicio con un sueldo por parte del Estado, si es así las Ley 30057, Ley del Servicio Civil, manifiesta que para el ejercicio de función en el Estado se requiere ciertos requisitos entre ellos los que requiere el puesto¹⁰.

Tomando en cuenta las disposiciones de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, podemos observar los requisitos que se le solicita al Profesional de Tratamiento para la inserción a la sociedad de los reos. El Instituto Nacional Penitenciario, a través de su Resolución Presidencial 048-2014INPE/P, establece el Manual de clasificación de cargos, donde manifiesta que los psicólogos, trabajadores sociales y otros; se les solicita como requisitos mínimos a nivel educativo que posean Título Profesional Universitario y capacitación según su competencia.¹¹

Para aquellos que han realizado estudios fuera del país, sus grados o títulos otorgados deben ser reconocidos por la Superintendencia de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

En segundo lugar la presentación del candidato, en este sentido se trata de ser lo más amplio, pero se debe de cumplir con ciertos requisitos, sobre todo porque deben ser acreditados por una entidad religiosa inscrita en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; dicha entidad religiosa debe tener presencia en el todo el país y arraigo que se ve a través de su historia y las acciones que ha desarrollado por el bien del país, ya que el ejercicio de la capellanía cristiana evangélica forma parte de la misión de la iglesia evangélica, es un trabajo específico y de presencia pública en relación con el Estado, por esta causa la entidad religiosa debe de tener presencia y arraigo en el país.

¹⁰ Ley 30057, Ley del Servicio Civil, Artículo 9. Requisitos para acceder al Servicio Civil. Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere: a) Estar en ejercicio pleno de sus derechos civiles. b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto. c) No tener condena por delito doloso. d) No estar inhabilitado administrativa o judicialmente para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar función pública. e) Tener la nacionalidad peruana, en los casos en que la naturaleza del puesto lo exija, conforme a la Constitución Política del Perú y a las leyes específicas. f) Los demás requisitos previstos en la Constitución Política del Perú y las leyes

¹¹ En el caso de las entidades religiosas, estas cuentan con Seminarios e Instituciones Teológicas y sus grados y títulos que ofrecen según la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y la Carrera Pública de sus docentes, son inscritos en SUNEDU y por lo tanto tiene el nivel universitario según las normas dadas por la Ley.

4. Del voluntariado de la capellanía cristiana evangélica

Como una forma de desarrollo de la labor de capellanes evangélicos, se propone, por ser una iniciativa legislativa, que sea un acto voluntario, de esta manera no irrogaría gasto para el tesoro público. Sin embargo se coloca una disposición complementaria transitoria para que un futuro no muy lejano la labor capellán evangélico sea remunerado con cargo al presupuesto institucional de cada sector.

El trabajo remunerado a los capellanes evangélicos se tendría que dar, teniendo como base el Decreto Ley 23211, del Concordato con la Iglesia Católica a fin de ser iguales frente al trato que tiene el Estado con las minorías religiosas activas no católicas.

E. Análisis del marco normativo

La aprobación de esta norma no contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico y se enmarca en los preceptos de las principales normas rectoras que son las siguientes:

- *Constitución Política del Perú de 1993 (Artículo 50)*
- *Decreto Supremo 059-DE/SG, Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, del 19 de julio de 1980.*
- *Decreto Ley 23211, se aprueba acuerdo suscrito por la Santa Sede y Estado Peruano*

La propuesta es concordante con el artículo 50 de la Constitución, pues no hay discriminación alguna por motivos religiosos, sino, por el contrario, existe libertad para convivir con otras confesiones. Ello concuerda también con el artículo 2 de la Constitución que, en sus incisos 2 y 3, subraya que "nadie debe ser discriminado por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole" y que toda persona tiene derecho "a la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada".

El trato actual que tiene la Iglesia Católica se basa no solo en su presencia en la formación de la cultura peruana, que le dan la condición de religión mayoritaria dentro del Estado Peruano, sino que se basa en un concordato; suscrito por la Santa Sede y el Estado a través Decreto Ley 23211, sobre asuntos eclesiásticos a través del cual se brinda el servicio de asistencia espiritual a los miembros de las Fuerzas Armadas, centros sanitarios y establecimientos penitenciarios. Los miembros de las fuerzas armadas que brindan este servicio de asistencia espiritual gozan de prerrogativas que se les concede por su situación o cargo en su misión de enseñar la pastoral católica.

Considerando el aumento poblacional de diversas religiones, entre ellas la población evangélica que, según el último censo del 2017, ocupa el segundo lugar con un porcentaje de 15.72% y contribuye a la formación espiritual y a la educación de un gran porcentaje de peruanos, es de suma importancia considerar

F. Efectos de la presente ley en la legislación nacional.

La vigencia de la presente norma no vulnera norma alguna del actual ordenamiento jurídico y por el contrario garantiza la libertad religiosa conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Constitución Política del Perú de 1993 "Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración".

Análisis costo-beneficio

La presente iniciativa legislativa no tiene iniciativa de gastos, ya que se ejerce la asistencia religiosa de los capellanes cristianos evangélicos de manera voluntaria, sin embargo la será beneficiosa para una gran parte de la población y equipara con el derecho que tienen las minorías religiosas frente a otras.

Lima, 05 de diciembre 2018

429395 -

Lima, 24 de setiembre del 2019

OFICIO N° 110 - 2019-2020/LHRU-CR

Señor Congresista
PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN.
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la República

Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y, a la vez amparada en el artículo 93 de nuestra Constitución Política y en los artículos 2°, 14° y 22° inciso e) del Reglamento del Congreso de la República y en el ejercicio del Derecho de iniciativa Legislativa que me confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, en mi condición de Congresista de la República **SOLICITO SE SIRVA DISPONER MI ADHESION AL Proyecto de Ley N° 3907-2018-CR**, "Ley de Capellanía y Asistencia Religiosa de los Cristianos Evangélicos en las Entidades y Servicios del Estado, al Amparo de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa".

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para testimoniar a Usted, las muestras de mi consideración más distinguida

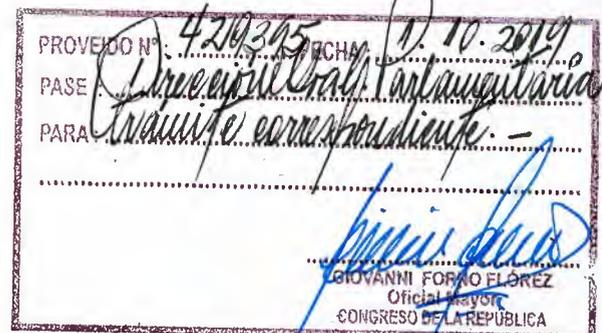
Atentamente,



Adjunta copia Oficio 110095



Robles U.
LIZBETH ROBLES URIBE
Congresista de la República



RU - 429395

DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input checked="" type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de información	<input type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Oficio	<input type="checkbox"/> Conformidad / VºBº
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input type="checkbox"/> Relatoría, Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> Oficio de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines
<input type="checkbox"/> Of. Ho	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
<input type="checkbox"/> OCA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar informe
<input type="checkbox"/> Entre Gob. Reg.	<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal
		<input type="checkbox"/> Trámite Correspondiente

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPUBLICA

REVISADO POR: ^{DGP} PPC
FECHA: 9/10/2019
HORA: 10:37 AM

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
09 OCT 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 16:05 PM

N



ASOCIACIÓN DE CAPELLANES CRISTIANOS DEL PERÚ

"Y todo lo que hagáis, hacedlo de corazón, como para el Señor y no para los hombres; sabiendo que del Señor recibiréis la recompensa de la herencia, porque a Cristo el Señor servís" Colosenses 3:23-24

OFICIO N° 095-2019-ACCP/CG

SEÑORA
LIZBETH HILDA ROBLES URIBE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Presente.-



16 de setiembre de 2019

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DESPACHO CONGRESAL
LIZBETH ROBLES URIBE

8561

19 SEP 2019

RECIBIDO
Firma Oficial del. Hora 12:30

Asunto: Solicitamos apoye el Proyecto de Ley N° 3907-2018-CR y se incluya en el Calendario Nacional el Día del Capellán Cristiano.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de presentarnos quien le escribe es el **Obispo Capellán Dr. NÉSTOR MOMAR VIDARTE NUÉ, Comandante General de la ASOCIACIÓN DE CAPELLANES CRISTIANOS DEL PERÚ - ACCP**, institución identificada con RUC 20600068726, y correo electrónico: accperu@outlook.com, con domicilio legal en **Calle 4 Mz. "A" Ltote 20 Urbanización Alameda Sur de Villa, distrito de Chorrillos**. El motivo del presente, es solicitar se sirva apoye el Proyecto de Ley N° 3907-2018-CR y se incluya en el Calendario Nacional el Día del Capellán Cristiano, a efectos de cumplir con nuestra misión de prestar asistencia espiritual y pastoral.

I. EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO

Solicitamos apoye el Proyecto de Ley N° 3907-2018-CR "**LEY DE CAPELLANÍA Y ASISTENCIA RELIGIOSA DE LOS CRISTIANOS EVANGÉLICOS EN LAS ENTIDADES Y SERVICIOS DEL ESTADO, AL AMPARO DE LA LEY 29635, LEY DE LIBERTAD RELIGIOSA**", presentada por los integrantes del Grupo Peruanos por el Cambio, a iniciativa del congresista Moisés Guía Pianto, incluyendo dentro del Proyecto de ley a los miembros la **ASOCIACIÓN DE CAPELLANES CRISTIANOS DEL PERÚ - ACCP**, para poder realizar nuestra labor espiritual. Asimismo, solicitamos se incluya en el Calendario Nacional el Día del Capellán Cristiano.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El artículo 2º Inciso 2º y 3º de la "Constitución Política del Estado Peruano" establece lo siguiente:
 "Toda persona tiene derecho: (...)
 2º A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"
 3º A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones"

Como se puede apreciar el artículo 2º Inciso 2º y 3º de la "Constitución Política del Estado Peruano" señala que **Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y nadie puede ser discriminado por motivo de religión** y que **toda persona tiene derecho a la libertad de religión**.

- El "Tribunal Constitucional" en la Sentencia del Expediente N.º 2700-2006-PHC/TC, en relación a la Asistencia Religiosa, establece lo siguiente:

13. Es innegable que el reconocimiento constitucional del derecho fundamental de las personas a profesar una determinada religión, da lugar también al derecho a practicar los actos de culto y a recibir la asistencia religiosa correspondiente sin que se atente contra el orden público o contra la moral pública. Y es que la libertad religiosa no sólo se expresa en el derecho a creer, sino también en el derecho a practicarla. Así, una vez formada la convicción religiosa, la fe trasciende el fuero interno del creyente y se exterioriza ya sea en la concurrencia a lugares de culto, a la práctica de los ritos de veneración, e incluso como la adopción de determinadas reglas de trato social (saludo, vestimenta, entre otros).

14. Pero es parte también del contenido, del derecho en mención, recibir la asistencia o consejería religiosa, necesarias para la tranquilidad espiritual de las personas que pudieran encontrarse dentro de un régimen especial de sujeción, como por ejemplo en hospitales, asilos, centros de rehabilitación, centros de formación militar, establecimientos penitenciarios, entre otros. Ello es así en la medida que existe íntima relación de la libertad religiosa con el principio-derecho de dignidad de la persona humana (artículo 1º de la Constitución), por lo que es un derecho que el Estado debe proteger, si bien dentro de los límites previstos en nuestra Constitución.





ASOCIACIÓN DE CAPELLANES CRISTIANOS DEL PERÚ

"Y todo lo que hagáis, hacedlo de corazón, como para el Señor y no para los hombres; sabiendo que del Señor recibiréis la recompensa de la herencia, porque a Cristo el Señor servís" Colosenses 3:23-24

Como se puede apreciar el "Tribunal Constitucional", señala que el reconocimiento constitucional del derecho fundamental de las personas a profesar una determinada religión, da lugar también al derecho a practicar los actos de culto y a recibir la asistencia religiosa correspondiente sin que se atente contra el orden público o contra la moral pública. Y es que la libertad religiosa no sólo se expresa en el derecho a creer, sino también en el derecho a practicarla.

3. El "Tribunal Constitucional" en la Sentencia del Expediente N.º 283-2003-AA/TC, en relación a la Asistencia Religiosa, establece lo siguiente:

19. El reconocimiento de la profesión religiosa genera, por derivación, los derechos a practicar los actos de culto y a recibir la asistencia religiosa de la propia confesión; a conmemorar las festividades y a celebrar los ritos matrimoniales; y a recibir e impartir enseñanza e información religiosa de toda índole de acuerdo con las propias convicciones. De acuerdo con dichas facultades se generan los principios de inmunidad de coacción y de no discriminación.

El principio de inmunidad de coacción consiste en que ninguna persona puede ser obligada a actuar contra sus creencias religiosas; es decir, que no podrá ser obligada o compelida jurídicamente a obrar de manera opuesta a dichas convicciones (...).

El principio de no discriminación establece la proscripción de un trato que excluya, restrinja o separe, menoscabando la dignidad de la persona e impidiendo el pleno goce de los derechos fundamentales (...).

Como se puede apreciar el "Tribunal Constitucional", señala que el reconocimiento de la profesión religiosa genera por derivación los derechos de recibir asistencia religiosa de la propia confesión.

4. El artículo 3º de la Ley N° 29635 "Ley de Libertad Religiosa", establece lo siguiente: "Ejercicio individual de la libertad de religión: La libertad de religión comprende, entre otros, el ejercicio de los siguientes derechos: (...)

c. Recibir asistencia religiosa por su confesión. Las instituciones públicas competentes adoptan las medidas y normas necesarias para facilitar la asistencia religiosa en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en las prisiones, en los centros públicos hospitalarios, asistenciales y otros bajo su dependencia.

Como se puede apreciar el artículo 3º de la Ley N° 29635 "Ley de Libertad Religiosa", señala el reconocimiento del ejercicio del derecho de recibir asistencia religiosa en los centros públicos hospitalarios, pero sólo lo establece para las Confesiones Religiosas (Iglesias), más no a las Organizaciones Cristianas y Paraclesiales como son los Capellanes.

5. El artículo 9º de la Ley N° 29635 "Ley de Libertad Religiosa", establece lo siguiente: "Protección del ejercicio de la libertad religiosa: "El Estado garantiza a las personas, de manera individual o asociada, que desarrollen libremente sus creencias y actividades religiosas, en público o en privado (...)"

Como se puede apreciar el artículo 9º de la Ley N° 29635 ley de Libertad Religiosa, señala que el Estado garantiza a las personas que desarrollen libremente sus creencias y actividades religiosas en público o en privado, pero sólo lo establece para las Confesiones Religiosas (Iglesias), más no a las Organizaciones Cristianas y Paraclesiales como son los Capellanes.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. ¿Qué es un Capellán?:

- Es una persona, que ha aceptado un llamado especial de parte de Dios, para servir en el Ministerio de la Consejería Profesional, al guiar, sanar y sostener a personas en crisis y que enfrentan problemas emocionales y espirituales.
- Es una persona religiosa y profesional, entrenada para asistir a niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores en sus problemas emocionales y espirituales que puedan estar afectando el desarrollo social, mental y espiritual de ellos.
- Es una persona religiosa y profesional, que acepta el rol como agente de cambio en una sociedad que exige de una consistencia de valores y principios y de una moral y cívica que refleje la esencia de lo que significa ser humano.





ASOCIACIÓN DE CAPELLANES CRISTIANOS DEL PERÚ

"Y todo lo que hagáis, hacedlo de corazón, como para el Señor y no para los hombres; sabiendo que del Señor recibiréis la recompensa de la herencia, porque a Cristo el Señor servís" Colosenses 3:23-24

2. La **Asistencia Religiosa**, en general, se configura como un derecho subjetivo de toda persona a recibir ayuda espiritual, por parte de la confesión religiosa que profesa.
3. La **"ASOCIACIÓN DE CAPELLANES CRISTIANOS DEL PERÚ"**, es una Organización Religiosa, sin fines de lucro, autónoma, de carácter religioso, humanitario, democrático, participativo y solidario, teniendo como fundamento de enseñanza cristiana "La Santa Biblia", que agrupa o agremia a todos los Profesionales Capellanes Cristianos de todo el Perú, organizando la prestación de los servicios de Capellanía en los diferentes Organismos e Instituciones Públicas y Privadas de nuestra nación, dando Asistencia Religiosa y Pastoral a las personas que se encuentran recluidas en los Reformatorios y Centros Penitenciarios y a las personas que se encuentran internadas en los Hospitales y Clínicas de nuestro país.
4. La **"ASOCIACIÓN DE CAPELLANES CRISTIANOS DEL PERÚ"**, está constituida en el Perú, como una Comunidad Religiosa el 01 de diciembre de 2014 y está inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima con **Partida N° 13351130**, identificada con **RUC N° 20600068726**.
5. Si bien es cierto, en las entidades del Estado se cuenta con Capellanes Católicos, que prestan asistencia moral y espiritual a personas del mismo credo; asimismo a los Capellanes Católicos no se les prohíbe realizar su labor eclesial en ninguna institución del Estado, por estar reconocidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; más sin embargo a nosotros los miembros de la **ASOCIACIÓN DE CAPELLANES CRISTIANOS DEL PERÚ**, se nos restringe el acceso a los mismos impidiendo de esa manera que se realice la asistencia religiosa a las personas que profesan nuestro credo.
Como puede verse, esto vulnera nuestros derechos Constitucionales a la Libertad Religiosa y a ser tratados de la misma forma que un Capellán Católico, siendo discriminados por ser miembro de otra confesión religiosa.
6. Y teniendo conocimiento que usted, es una persona digna, que cree en la igualdad entre las personas y defiende la Justicia y los Derechos Humanos, reconociendo en todo momento, que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho.
7. En tal sentido, de acuerdo a lo expresado, solicitamos muy respetuosamente a usted, se sirva apoyar el **Proyecto de Ley N° 3907-2018-CR "LEY DE CAPELLANÍA Y ASISTENCIA RELIGIOSA DE LOS CRISTIANOS EVANGÉLICOS EN LAS ENTIDADES Y SERVICIOS DEL ESTADO, AL AMPARO DE LA LEY 29635, LEY DE LIBERTAD RELIGIOSA"**, presentada por los integrantes del Grupo Peruanos por el Cambio, a iniciativa del congresista Moisés Guía Piantó. Del mismo modo, solicitamos se incluyan dentro del Proyecto de ley a los miembros la **ASOCIACIÓN DE CAPELLANES CRISTIANOS DEL PERÚ - ACCP**, para poder realizar nuestra labor espiritual.
8. Del mismo modo, solicitamos se incluya en el **Proyecto de Ley N° 3907-2018-CR "LEY DE CAPELLANÍA Y ASISTENCIA RELIGIOSA DE LOS CRISTIANOS EVANGÉLICOS EN LAS ENTIDADES Y SERVICIOS DEL ESTADO, AL AMPARO DE LA LEY 29635, LEY DE LIBERTAD RELIGIOSA"**, la celebración del **DÍA DEL CAPELLAN CRISTIANO** el **15 de AGOSTO**. Asimismo, quede registrado en el **Calendario Oficial del Perú**.

Sin otro particular, agradeciéndole la atención al presente, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Dr. Néstor Omar Vidarte Nué
Comandante General
Asociación de Capellanes Cristianos del Perú
ACCP